

**EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

**I.** Considerando que por medio de auto de las once horas con catorce minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil quince, el cual fue notificado a las doce horas con treinta minutos del día veinte noviembre del mismo año, motivado por la falta de pagos anuales a los que se refiere en D.L. número 417, se requirió a **MEDSOL SA DE CV** para que en el plazo de quince días hábiles, después de la notificación, regularizara el pago de anualidad dos mil quince así como la renovación de la licencia respectiva de los productos:

- AGREPLA 75 mg TABLETAS RECUBIERTAS, del fabricante MEDITAB SPECIALITIES PTV LTD y número de registro F003221022007;
- MEDIXEN 20mg TABLETAS RECUBIERTAS, del fabricante MEDITAB SPECIALITIES PTV LTD y número de registro F003521022007;
- FLUMIDA 20 mg TABLETAS RECUBIERTAS, del fabricante MEDITAB SPECIALITIES PTV LTD y número de registro F003621022007.

**II.** Que habiendo transcurrido el plazo otorgado y no habiendo manifestado interés del administrado en la regularización del estado autorizatorio y/o cancelación de los productos relacionados en el Romano I, atendiendo a la técnica autorizatoria de las que se encuentra investida esta autoridad reguladora, se alzó acuerdo de cancelación de registro sanitario a la Honorable Junta de Delegados de esta Dirección.

**III.** Se tiene por incorporada el Acta Número Catorce de Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, **Acuerdo 34.17.19.**

En el precitado acuerdo se establece: “[...] *Procédase a la cancelación de los registros detallados a continuación: [...] 17. F003221022007 Agrepla 75 Mg Tabletas Recubiertas; [...] 18. F003521022007 Medixen 20mg Tabletas Recubiertas; [...] 19. F003621022007 Flumida 20 Mg Tabletas Recubiertas; [...]*”.

**IV.** Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma la especialidad farmacéutica relacionada en el romano I de la presente resolución;
- b) *Infórmese* lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;
- c) *Archívese el presente expediente;*
- d) *Notifíquese.-*

""""""""""  
"""""" RLMORALES"""" PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE"""" ILEGIBLE"""" SECRETARIO DE ACTUACIONES  
"""""""""" RUBRICADAS""""""""""